



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 002-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central dos días del mes de enero del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **401008-130610-2013-EF-00040**, según providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **ENERGYS HONDURAS S.A.**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y SOCIEDAD ENERGYS HONDURAS S.A**, Propietaria del Proyecto denominado: **“PARQUE DE GENERACION FOTOVOLTAICA LA MANZANILLA”**, ubicado en el municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, expediente No. **401008-130610-2013-EF-00040**. en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA:** **A.** En el folio #08 se presenta parte de la escritura pública de constitución de la sociedad mercantil denominada “ENERGYS HONDURAS, S.A” en dicho documento se omiten las clausulas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de dicha escritura, y que además no está inscrita en el la cámara de comercio e industria de la ciudad donde reside esta empresa. **B.** Para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso solar (Central Fotovoltaica) de capacidad instalada nominal de **20.00 MW** con una producción estimada de energía eléctrica de **25.5 GWh por año**, conocido como **Central Solar Fotovoltaica “La Manzanilla”**, proyecto ubicado en el Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca. De acuerdo al Estudio de Factibilidad, el costo estimado de inversión del proyecto es de USD \$ 32,060,505.00 y se estima una rentabilidad con una tasa interna de retorno del 12.0% para el proyecto considerando 30 años de vida útil del proyecto. De acuerdo a la **CLAUSULA SEGUNDA** del borrador de Contrato de Operación, la duración del contrato será de **cincuenta (50) años** a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato. **C.** De acuerdo al artículo 15, Capítulo VI, del decreto legislativo 70-2007 “Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables” los Contratos de Operación serán respaldados con una **Garantía Bancaria para Sostenimiento de Contrato** (800.00 USD \$/MW), por tanto, para el valor de capacidad de potencia instalada del proyecto el valor de esta garantía corresponde a **Dieciséis Mil Dólares Americanos exactos (USD \$ 16.000.00)**. En el Expediente N° 401008-130609-2013-IF-00040 **NO PRESENTA** la garantía de Sostenimiento del Contrato de Operación otorgada por una institución bancaria, la cual debe ser entregada por el

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

desarrollador para la firma del Contrato de Operación. **D.** Para la firma del Contrato de Operación en la CLAUSULA QUINTA, se requiere el Fondo de Reserva (FR) de acuerdo a lo establecido en Capítulo VIII, artículo 44, del Decreto Legislativo 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico), para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso solar (Central Fotovoltaica) de capacidad instalada nominal de **20.0 MW** con una producción estimada de energía eléctrica de **25.5 GWh por año**, conocido como **Central Solar Fotovoltaica “La Manzanilla”**, el valor de este fondo es calculado en el presente análisis con un valor de **Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 10/100 Dólares Americanos (FR= USD \$ 7,420.50 por año)**, esto mediante un mecanismo de fianza ó pólizas de seguro de acuerdo a lo que señala el Artículo 44, de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto Legislativo 158-94. **E.** En aspectos de socialización, en el folio #163, la Municipalidad extiende certificación de actividad de socialización con la comunidad, **pero no se presentan firmas y números de de cedula de identidad de los miembros presentes, consignación de votos a favor o en contra, y más evidencias de celebración de la Sesión. En folio #52 se presenta Constancia de la Municipalidad de Orocuina por parte del Secretario Municipal, pero no se indica punto de Acta de sesión de corporación municipal; tanto la Constancia y Certificación no son autenticadas legalmente.-** Además, de acuerdo al Decreto Legislativo N°138-2013, **“Reformas a la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007)”** (publicado el 1 de agosto de 2013, Diario Oficial La Gaceta, N°33,191) el **ARTÍCULO 7**, establece que: - *“El generador de energía renovable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto No. 159-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el Artículo 6 del Decreto No. 212-2010 fechado el 26 de Octubre de 2010, ambos publicados en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de Diciembre del 2010 y en el marco de su responsabilidad social empresarial y para evidenciar el debido proceso de socialización, a partir del inicio de operación comercial del proyecto de generación de energía con recursos renovables, coparticipará anualmente en los proyectos de mejoría social de las comunidades con un monto de hasta el equivalente al valor de un Impuesto sobre las Industrias, Comercios y Servicios o Volumen de Ventas definido en la Ley de Municipalidades vigente a esta fecha, siendo este el único requisito exigido a los proyectos para cumplir con su proceso de socialización con las comunidades y las Municipalidades en donde se desarrollan los proyectos. Dicho fondo o coparticipación deberá ser distribuido equitativamente entre los proyectos de mejoría social incluidos en el plan de responsabilidad social empresarial consensuado con las comunidades del área de influencia directa en los municipios en donde los proyectos de generación de energía con recursos renovables tengan sus embalses de agua o las obras de infraestructura de generación de energía.”* **F.** Para la disponibilidad y compatibilidad de infraestructura eléctrica cercana al punto de interconexión del proyecto con el SIN de la ENEE, en páginas 69 a 161 del estudio de factibilidad, se describen las condiciones de interconexión eléctrica. Para el punto de interconexión con el SIN se tiene como punto cercano la Subestación santa Lucia de la ENEE. Se considera inyectar la potencia y energía eléctrica en la red de distribución de 34.5 kV como modalidad de

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

generación distribuida. **No obstante, el desarrollador deberá gestionar un Contrato de Suministro de Potencia y Energía con la ENEE, elaborar estudios eléctricos de interconexión, estableciendo punto de interconexión, entrega y medición, y basándose en normas técnicas para este tipo de centrales de generación. CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico” y “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes.”

CONSIDERANDO: Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que NO han presentado aun la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, por lo que debe ser solicitada antes de la firma del mismo. El valor del fondo de reserva es de: **\$ 7,420.50** (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año.

CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y SOCIEDAD ENERGYS HONDURAS S.A**, Propietaria del Proyecto denominado: “**PARQUE DE**

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

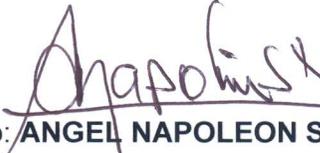
COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

GENERACION FOTOVOLTAICA LA MANZANILLA", ubicado en el municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, expediente No. **401008-130610-2013-EF-00040**. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **20,000 KW.**, con la generación promedio anual de **25.5 GWh**. Y el valor del fondo de reserva es de **\$ 7,420.50** (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá **VERIFICAR** que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**


Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE


Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO


Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807